

As. 161725

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**

E. S. D.

Referencia: Respuesta a Requerimiento

Expediente No. SD2026/0016527

**Solicitud de registro de la marca DEVICE (Figurativa) para identificar
productos de la clase 17**



Solicitante: NOK CORPORATION

MEMORIAL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTO

(Oficio No. 5950 del 6 de abril de 2026)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la sociedad solicitante dentro de este expediente, **NOK CORPORATION**, según consta en poder especial que obra dentro del presente expediente, debidamente facultado y dentro de la oportunidad legal conferida para ello, por medio del presente radico respuesta al requerimiento formulado por este Despacho, a través del **Oficio No. 5950 del 6 de abril de 2026**, en los siguientes términos:

1. Como consideración preliminar, por medio del presente se da respuesta al requerimiento formulado por este Despacho, mediante el Oficio citado. Sin perjuicio de lo anterior, por voluntad de mi representada, esta ha decidido modificar el signo solicitado y en trámite de registro, a través de una limitación de la cobertura de productos

de la **clase 17**, con respecto a la originalmente solicitada. Modificación que fue presentada previo a la radicación de esta respuesta a requerimiento, el día 10 de junio de 2026, por medio del Expediente No. SD2026/0062442.

Dicha modificación, tiene como propósito dar respuesta y atiende (soluciona) las objeciones levantadas por este Despacho, por medio del citado Oficio de requerimiento de forma, a la vez que restringe la cobertura de productos solicitada, excluyendo otras descripciones que no fueron requeridas dentro del Oficio citado, por la cual no pudiesen ser excluidas por dicha vía.

Razón por la que se ha solicitado dicha modificación a la cobertura de productos de la **clase 17** del signo solicitado, y acto seguido, por medio del presente procede a darse respuesta al requerimiento formulado por este Despacho, a través del Oficio citado.

2. El presente Despacho indicó en el Oficio citado, lo siguiente:

“La marca solicitada es de naturaleza mixta y no figurativa.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, por cuanto está compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, y no de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo, tal como fue señalado en su solicitud.

Obsérvese la etiqueta aportada:



En efecto se advierte que de la etiqueta aportada se aprecia en su impresión en conjunto la expresión “NOK”

3. Razón por la cual, requirió a mi representada para que procediera de la siguiente manera:

“Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. En caso de tratarse de una marca figurativa, deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta. La etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50MB”.

4. De conformidad con lo ordenado por el Despacho, indicamos al mismo que respecto de la presente objeción formulada e indicada en el numeral anterior del presente escrito, mi representada procede a indicar que la **NATURALEZA** del signo solicitado es en efecto la de una marca **MIXTA**.

Cuyo conjunto marcario se conforma de la conjunción figurativa de la etiqueta aportada dentro de la solicitud y que se indica a continuación, que reproduce la parte nominativa del signo, la cual es la denominación: “NOK”, como se evidencia:



5. Así mismo, el presente Despacho indicó en el Oficio citado, lo siguiente:

“Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “cojinetes” no corresponden a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 7 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “sellos de caucho” no corresponde a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 16 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– Así mismo, se aprecia que “montajes de tuberías de elastómero de poliuretano” no corresponde a la clase 17 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 37 conforme a la Clasificación Internacional de Niza”.

6. Razón por la cual, requirió a mi representada para que procediera de la siguiente manera:

“Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento

(...)”.

7. De conformidad con lo ordenado por el Despacho, indicamos al mismo que respecto de la presente objeción formulada e indicada en el numeral anterior del presente escrito, mi representada procede a **EXCLUIR** la totalidad de productos objetados bajo la presente objeción.

Al respecto, se pone de manifiesto a este Despacho que, mediante la modificación a la cobertura de productos de la **clase 17** del signo solicitado a registro por mi representada, se realizó una limitación a la cobertura originalmente solicitada, mediante la cual se excluyeron la totalidad de descripciones que fueron rechazadas bajo la presente objeción y ninguna de estas se evidencia dentro de la nueva cobertura modificada:

“Parachoques de caucho antivibratorios; caucho antivibratorio para soportes de motor; resinas artificiales (productos semiacabados); acoplamientos de elastómero de poliuretano; materiales de amortiguación de elastómero de poliuretano; materiales de caucho para amortiguar las vibraciones; selladores antipolvo; materiales aislantes; pinturas y revestimientos aislantes; empaquetaduras para juntas; tapas y tapones para puntas de

protectores de herramientas eléctricas, de elastómero de poliuretano; juntas tóricas; juntas; juntas de aceite; juntas de tuberías; anillos de sellado; empaquetaduras de caucho; materiales de embalaje; arandelas de caucho o fibra vulcanizada; caucho, gutapercha, goma; selladores de poliuretano; anillos de sellado no metálicos”.

Por lo anterior, por medio de dicha solicitud de modificación se da respuesta y atiende el presente requerimiento, en el sentido ordenado por este Despacho, según el Oficio citado, superando todas las objeciones levantadas en el mismo.

De modo que se le solicita respetuosamente a este Despacho inscribir la modificación (limitación) a la cobertura del signo solicitado por mi representada, considerando atendido a su vez el requerimiento formulado por medio del Oficio citado, a través de dicha modificación y el presente escrito.

8. Finalmente, el presente Despacho indicó en el Oficio citado, lo siguiente:

“Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “materiales antivibratorios” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: materiales de caucho para amortiguar vibraciones.

– Así mismo, se aprecia que “materiales amortiguadores” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: materiales de caucho para amortiguar las vibraciones

– También se aprecia que “diafragmas de caucho” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “materiales antipolvo de elastómero de poliuretano” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

–Adicionalmente, se aprecia que “productos de caucho y plástico de esta clase, incluyendo caucho parcialmente procesado y productos semiacabados” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: artículos semiacabados de plástico.

– Así mismo, se aprecia que “mangueras (no de metal)” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: mangueras de plástico, mangueras de caucho.

–También, se aprecia que “sellos mecánicos, sellos de aceite” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: sellos no metálicos para evitar la fuga de fluidos; tiras de sellado de caucho.

– Adicionalmente, se aprecia que “anillos de sellado no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías.

- De la misma manera, se aprecia que “anillos de sellado” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías.
- Así mismo, se aprecia que “materiales no conductores para retener el calor” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.
- También, se aprecia que “artículos de material plástico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.
- Adicionalmente, se aprecia que “sellos de plástico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: cintas de sellado de plástico.
- Así mismo, se aprecia que “bujes” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.
- También, se aprecia que “sellos de caucho horneado, sellos, de elastómero de poliuretano” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.
- Se aprecia que “anillos de sellado no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: anillos de caucho para su uso como sellado en la conexión de tuberías; cintas de sellado hechas de caucho sintético.

– Adicionalmente, se aprecia que “guardapolvos de caucho” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: burletes de caucho.

– Así mismo, se aprecia que “topes amortiguadores de caucho y sus accesorios” en la expresión subrayada y resaltada, carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– También, se aprecia que “materiales de amortiguación acústica” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– De la misma manera, se aprecia que “artículos hechos de estas sustancias y no comprendidos en otras clases” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que “materiales de amortiguación de vibraciones” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud.

– Aunado a lo anterior, se aprecia que “tubos flexibles, no metálicos” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 17 indicada en su solicitud”.

9. Razón por la cual, requirió a mi representada para que procediera de la siguiente manera:

“Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

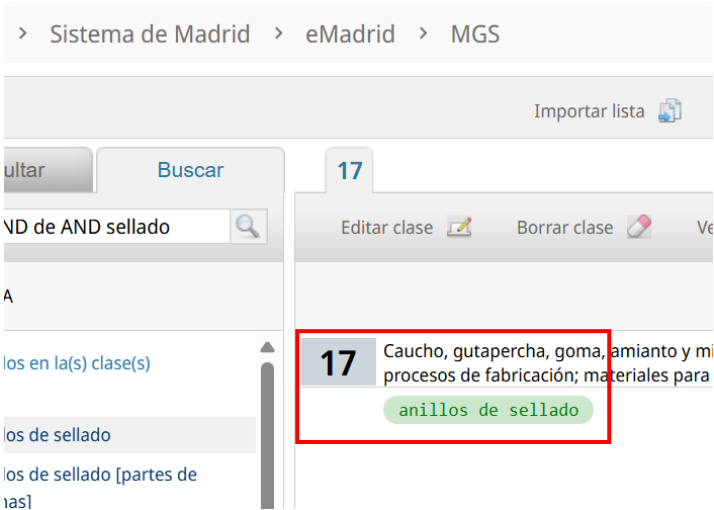
– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

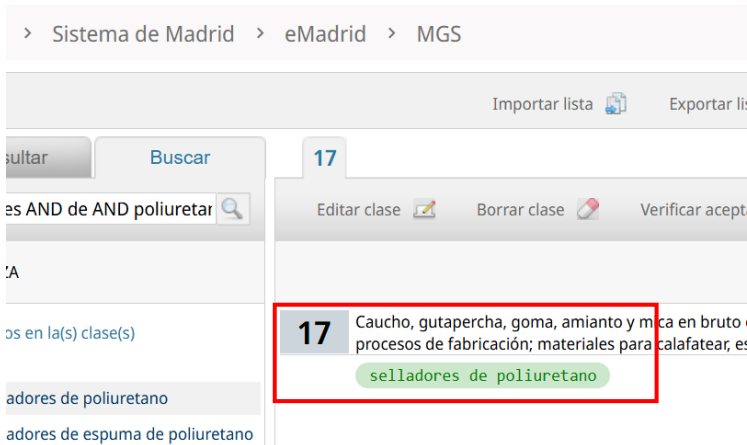
– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 17 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto”.

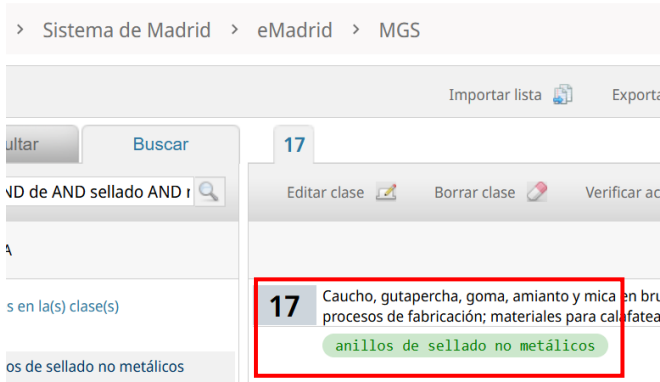
10. De conformidad con lo ordenado por el Despacho, indicamos al mismo que respecto de la presente objeción formulada e indicada en el numeral anterior del presente escrito, mi representada procede, respecto de cada una de las descripciones objetadas en el numeral anterior, de la siguiente manera:

Descripción objetada	Modo de proceder
materiales antivibratorios	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
materiales amortiguadores	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
diafragmas de caucho	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
materiales antipolvo de elastómero de poliuretano	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
productos de caucho y plástico de esta clase, incluyendo caucho parcialmente procesado y productos semiacabados	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
mangueras (no de metal)	<u>EXCLUIR</u> , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
sellos mecánicos, sellos de aceite	<u>ESPECIFICAR</u> , que esta descripción se trata de “ <u>juntas de aceite</u> ”. La cual es un producto debidamente catalogado bajo la clase 17, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI:

	OMPI > Sistema de Madrid > eMadrid > MGS Importar lista Exportar Buscar ND de AND aceite ZA los en la(s) clase(s) tas de aceite tas de aceite no metálicas 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en brutos procesos de fabricación; materiales para calafatear, juntas de aceite 170130 Dicha cobertura especificada ya ha sido incluida en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento.
anillos de sellado no metálicos	MANTENER la presente descripción, puesto que aunque fue objetada por falta de especificidad, la misma se encuentra consignada de forma específica como un producto de la clase 17 de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI: OMPI > Sistema de Madrid > eMadrid > MGS Importar lista Exportar Buscar ND de AND sellado AND A s en la(s) clase(s) os de sellado no metálicos 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en brutos procesos de fabricación; materiales para calafatear, anillos de sellado no metálicos

	Dicha cobertura se conserva en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento, en tanto se encuentra debida y específicamente clasificada dentro de los productos de la clase 17.
anillos de sellado	MANTENER la presente descripción, puesto que aunque fue objetada por falta de especificidad, la misma se encuentra consignada de forma específica como un producto de la clase 17 de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI: OMPI  Dicha cobertura se conserva en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento, en tanto se encuentra debida y específicamente clasificada dentro de los productos de la clase 17.
materiales conductores para retener el calor	EXCLUIR, mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.

artículos de material plástico	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
sellos de plástico	ESPECIFICAR, que esta descripción se trata de “<u>selladores de poliuretano</u>”. La cual es un producto debidamente catalogado bajo la clase 17, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI: OMPI  Dicha cobertura especificada ya ha sido incluida en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento.
bujes	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
sellos de caucho horneado, sellos, de elastómero de poliuretano	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.

anillos de sellado no metálicos	<u>MANTENER</u> la presente descripción, puesto que aunque fue objetada por falta de especificidad, la misma se encuentra consignada de forma específica como un producto de la clase 17 de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI: OMPI  Dicha cobertura se conserva en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento, en tanto se encuentra debida y específicamente clasificada dentro de los productos de la clase 17. <u>Para evitar duplicidad en las descripciones solicitadas, la presente descripción se encuentra solicitada una sola vez dentro de la cobertura modificada.</u>
guardapolvos de caucho	<u>EXCLUIR</u>, mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
topes amortiguadores de caucho y sus accesorios	<u>ESPECIFICAR</u>, que esta descripción se trata de "<u>materiales de caucho para amortiguar las vibraciones</u>". La cual es un producto debidamente catalogado bajo la clase 17, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI:

	OMPI > Sistema de Madrid > eMadrid > MGS Importar lista Exportar lista Imprimir Buscar 17 Editar clase Borrar clase Verificar aceptación de la Parte Con 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, as procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberí materiales de caucho para amortiguar las vibraciones Dicha cobertura especificada ya ha sido incluida en la nueva cobertura modificada que ha sido solicitada ante este Despacho, previo a respuesta al presente requerimiento.
materiales de amortiguación acústica	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
artículos hechos de estas sustancias y no comprendidos en otras clases	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
materiales de amortiguación de vibraciones	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.
tubos flexibles, no metálicos	EXCLUIR , mediante nueva cobertura modificada (limitada) que no incluye la descripción objetada.

11. En sentido de lo anterior, la cobertura de productos de la **clase 17** de la solicitud de registro de marca de la referencia (solicitada por mi representada), atendido el presente requerimiento e inscrita la nueva cobertura modificada, limitada en sus productos originalmente solicitados, deberá quedar y ser únicamente:

“Parachoques de caucho antivibratorios; caucho antivibratorio para soportes de motor; resinas artificiales (productos semiacabados); acoplamientos de elastómero de poliuretano; materiales de amortiguación de elastómero de poliuretano; materiales de caucho para amortiguar las vibraciones; selladores antipolvo; materiales aislantes; pinturas y revestimientos aislantes; empaquetaduras para juntas; tapas y tapones para puntas de protectores de herramientas eléctricas, de elastómero de poliuretano; juntas tóricas; juntas; juntas de aceite; juntas de tuberías; anillos de sellado; empaquetaduras de caucho; materiales de embalaje; arandelas de caucho o fibra vulcanizada; caucho, gutapercha, goma; selladores de poliuretano; anillos de sellado no metálicos”.

En la cual: (i) no se evidencia ninguna de las descripciones objetadas; (ii) se han excluido otras que no fueron objetadas inicialmente, por decisión y voluntad del solicitante (mi representada); (iii) se han incluido las especificaciones respectivas y que están de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI como descripciones de productos aceptadas para la **clase 17**; (iv) y se mantienen las descripciones, o que no recibieron objeción alguna, o que se encontraban bien clasificadas dentro de la **clase 17**, de acuerdo con el Gestor de Productos y Servicios de la OMPI.

12. De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente su amable colaboración, ya que en caso de que la respuesta contenida en el presente documento no se encuentre dentro de los parámetros establecidos por su Despacho, les solicitamos requerirnos dentro del término pertinente para una aclaración adicional o realizarla de oficio, con el fin de evitar decisiones que vayan en contra de los intereses de mi cliente, es decir, declarar el abandono de la solicitud del registro de la referencia.

13. De conformidad con lo anterior y en consecuencia solicito (i) se tenga como atendido en debida forma el requerimiento realizado por este Despacho, mediante el Oficio citado, y por tanto, se continúe con el trámite de rigor, (ii) ordenando la publicación de la solicitud de marca de la referencia en la próxima Gaceta de la Propiedad Industrial.

14. NOTIFICACIONES:

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en mi oficina de abogado situada en la calle 70 Bis # 4 – 41, en Bogotá, D.C.

En consecuencia, solicito se proceda de conformidad.

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C. C. 80.410.337 de Usaquén

T. P. 57.492 del Consejo Superior de la Judicatura

MSP